

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que ha sido allegado por las parte demandante solicitud de corrección de despacho comisorio librado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Ana Ofelia Arango

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 760013103008-2015-00378-00

Con base constancia secretarial, se denota la apoderada actora, solicita la corrección del despacho expedido con base providencia que precede, toda vez que se indicó se comisionaría a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo, creados para el conocimiento de tales diligencias en Cali, siendo lo correcto Yumbo; la cédula de la togada Doris Castro quedó incompleta y ya no funge como apoderado de la pasiva el abogado Abdul Jalim Albadam Acevedo, informando quien desempeña tal rol en el trámite de casación.

En esa medida, emerge precisar que (i) si bien en el despacho comisorio se incurrió en yerro involuntario al momento de la transcripción del auto No. 370 del 27 de Julio de los corrientes, lo cierto es que en el numeral segundo se plasmó que: *“**SEGUNDO:** COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO (REPARTO) para realizar la entrega del bien inmueble enunciado en precedencia, eje medular del presente proceso, conforme lo establecido en los Artículos 37 - 40 del Código General del Proceso. Adjuntar a la comisión copias de las sentencias de primera y segunda instancia así como los linderos y demás datos obrantes en el proceso que identifican el predio.”*.

(ii) Efectivamente, revisado el documento librado por esta judicatura se advierte la omisión del último número de la Cédula de Ciudadanía de la abogada de la parte demandante, siendo el identificativo completo el No. 31.294.426.

(iii) En lo atinente, al contemplarse en enunciada misiva como procurador judicial de la pasiva al abogado Albadam Acevedo, huelga anotar, conforme paginario y

actuaciones obrantes en el plenario, solo daban cuenta de la función de aquél, desconociendo esta dependencia judicial, hasta la data de la presente solicitud las facultades otorgadas al profesional del derecho Paz Russi, habida cuenta, si bien intervino en el trámite accesorio de incidente de regulación de perjuicios, lo cierto es que, solo el 19 de Agosto de los corrientes arribó escrito pertinente; en tal sentido, para los efectos del despacho comisorio, se acogerá tal togado como representante de la señora Ana Ofelia Arango, puesto que todas las actuaciones en desarrollo devienen del proceso verbal.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 010, fue entregado a través de canal virtual, tornando inane exigir su devolución el mismo se dejará sin efectos, por lo que se expedirá uno nuevo con base lo precisado en líneas superiores.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS el Despacho Comisorio No. 010** librado por esta dependencia judicial, conforme auto adiado veintisiete (27) de Julio de los corrientes, conforme lo expuesto en la presente providencia.
- 2. LIBRESE** nuevo Despacho Comisorio a efectos de llevar a cabo lo dispuesto en providencia No. 370 del 27 de Julio de los corrientes, proferida por esta dependencia judicial, atendiendo las precisiones realizadas en el discurrir del presente auto.
- 3. AGRUEGUESE** a los folios la información arribada por la parte demandante en lo relativo al apoderado de la pasiva en el trámite de Casación que se adelanta frente la decisión emitida y ejecutoriada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2015-00378-00

ag